

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 19746

Ref. Expediente N° SD2025/0093660

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 13 de septiembre de 2025, **NELLYMAR DEL CARMEN AGREDA MARIN** solicitó el registro de la Marca **V5 Solar s.a.s** (Mixta) para distinguir los siguientes servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

35: Servicios de venta minorista y mayorista de generadores de electricidad solares; abastecimiento de electricidad a terceros; lectura de contadores de electricidad con fines de facturación; servicios de venta minorista y mayorista de generadores de electricidad; servicios de venta minorista y mayorista de instrumentos de medición de la electricidad; servicios de venta minorista y mayorista de instrumentos para la medición de electricidad; servicios de venta minorista y mayorista de lavavajillas, trituradoras y compactadoras de residuos, herramientas eléctricas, motores eléctricos y generadores de electricidad; consultas e investigaciones sobre negocios; consultas en materia de adquisiciones de negocios; servicios de comparación de precios de servicios de gas, electricidad y agua; servicios de venta minorista y mayorista de motores eléctricos; servicios de venta minorista y mayorista de utensilios domésticos de limpieza.

37: Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; construcción de centrales de energía solar híbridas autónomas; construcción de centrales solares; instalación de sistemas de calefacción solar; instalación, mantenimiento y reparación de colectores solares; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar, colectores solares y módulos fotovoltaicos; instalación, mantenimiento y reparación de inversores, baterías y aparatos de conexión eléctrica para sistemas de energía solar; instalación y mantenimiento de instalaciones de energía solar térmica; instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; mantenimiento y reparación de aparatos de calefacción accionados por energía solar; mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción accionadas por energía solar; mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción solar; reparación, mantenimiento e instalación de sistemas de calderas e instalaciones solares; reparación, mantenimiento e instalación de sistemas de energía solar; instalación de generadores de electricidad; instalación de maquinaria para la producción de electricidad; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de distribución de electricidad; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de producción de electricidad; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de suministro de electricidad; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de suministro de gas, electricidad y agua; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de gas y electricidad; instalación y mantenimiento de hardware de transferencia de datos obtenidos de la lectura a distancia de contadores de electricidad; mantenimiento de redes de distribución de electricidad, gas y agua; mantenimiento y reparación de instalaciones de gas y electricidad; reparación y mantenimiento de instalaciones de gas y electricidad; revisión de urgencia de aparatos de suministro de electricidad; servicios de

Ref. Expediente N° SD2025/0093660

mantenimiento de redes de distribución de electricidad, gas y agua; servicios de instalación y reparación; suministro de información en línea sobre construcción de edificios y sobre servicios de instalación y reparación; suministro de información en línea sobre servicios de instalación y reparación; suministro de información sobre servicios de instalación y reparación; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación y reparación de aparatos de congelación; instalación y reparación de aparatos de refrigeración; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación y reparación de aparatos electrónicos; instalación y reparación de calefacción; instalación y reparación de calentadores; instalación y reparación de calentadores de baños; instalación y reparación de equipos de aire acondicionado; instalación y reparación de sistemas de aire acondicionado; servicios de instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; instalación de acondicionadores de aire; instalación de aparatos de acondicionamiento de aire; instalación de aparatos de aire acondicionado; instalación de aparatos de aire acondicionado en salas blancas; instalación de aparatos de calefacción, refrigeración, aire acondicionado, secado, ventilación y aspiración de polvo; servicios de rehabilitación de fábricas de aire acondicionado; servicios de rehabilitación de plantas de aire acondicionado; servicios de renovación de fábricas de aire acondicionado; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de aparatos de aire acondicionado.

41: Academias [educación]; enseñanza en academias; servicios de academias de educación; servicios de academias de enseñanza; servicios de academias en materia de educación; servicios educativos prestados por academias; formación práctica [demostración]; formación práctica en el campo de la soldadura; organización de cursos de formación práctica; servicios de formación mediante simuladores; investigación en materia de educación; prestación de servicios de investigación en materia de educación; servicios de investigación en materia de educación; suministro de servicios de investigación en materia de educación; servicios de formación; servicios de formación a distancia; servicios de formación a distancia en línea; servicios de formación, a saber, servicios de clases personalizadas; servicios de formación de docentes; servicios de formación empresarial; servicios de formación profesional; servicios de formación profesional para los jóvenes; servicios de formación y educación; educación; educación a distancia; educación complementaria; educación e instrucción; educación en materia de cocina; educación, enseñanza y formación; educación profesional; educación profesional para los jóvenes; formación y educación; impartición de cursos de instrucción, educación y formación para jóvenes y adultos; información en materia de educación; instrucción y educación; mentorazgo [educación]; mentorazgo [educación y formación]; mentoría [educación]; mentoría [educación y formación]; organización de competencias [educación o entretenimiento]; prestación de servicios de educación; servicios académicos de educación; servicios de educación profesional; servicios de educación y formación; servicios de educación y formación profesional; servicios de enseñanza y educación; servicios de formación y educación profesional; servicios de instrucción y educación; suministro de información sobre educación; suministro de información sobre educación en línea; suministro de información sobre educación física en sitios web en línea; conducción de cursos; cursos de actualización; cursos de aprendizaje a distancia; cursos para adultos; cursos prácticos de soldadura; dirección de cursos; dirección de cursos educativos.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1085, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente

Ref. Expediente N° SD2025/0093660

pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0093660

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo V5 Solar s.a.s (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo V5 Solar s.a.s (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo V5 Solar s.a.s (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y/o servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

Ref. Expediente N° SD2025/0093660

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca **V5 Solar s.a.s** (Mixta), para distinguir servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

35: Servicios de venta minorista y mayorista de generadores de electricidad solares; abastecimiento de electricidad a terceros; lectura de contadores de electricidad con fines de facturación; servicios de venta minorista y mayorista de generadores de electricidad; servicios de venta minorista y mayorista de instrumentos de medición de la electricidad; servicios de venta minorista y mayorista de instrumentos para la medición de electricidad; servicios de venta minorista y mayorista de lavavajillas, trituradoras y compactadoras de residuos, herramientas eléctricas, motores eléctricos y generadores de electricidad; consultas e investigaciones sobre negocios; consultas en materia de adquisiciones de negocios; servicios de comparación de precios de servicios de gas, electricidad y agua; servicios de venta minorista y mayorista de motores eléctricos; servicios de venta minorista y mayorista de utensilios domésticos de limpieza.

37: Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; construcción de centrales de energía solar híbridas autónomas; construcción de centrales solares; instalación de sistemas de calefacción solar; instalación, mantenimiento y reparación de colectores solares; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar, colectores solares y módulos fotovoltaicos; instalación, mantenimiento y reparación de inversores, baterías y aparatos de conexión eléctrica para sistemas de energía solar; instalación y mantenimiento de instalaciones de energía solar térmica; instalación y mantenimiento de instalaciones termosolares; mantenimiento y reparación de aparatos de calefacción accionados por energía solar; mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción accionadas por energía solar; mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción solar; reparación, mantenimiento e instalación de sistemas de calderas e instalaciones solares; reparación, mantenimiento e instalación de sistemas de energía solar; instalación de generadores de electricidad; instalación de maquinaria para la producción de electricidad; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de distribución de electricidad; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de producción de electricidad; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de suministro de electricidad; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de suministro de gas, electricidad y agua; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de gas y electricidad; instalación y mantenimiento de hardware de transferencia de datos obtenidos de la lectura a distancia de contadores de electricidad; mantenimiento de redes de distribución de electricidad, gas y agua; mantenimiento y reparación de instalaciones de gas y electricidad; reparación y mantenimiento de instalaciones de gas y electricidad; revisión de urgencia de aparatos de suministro de electricidad; servicios de mantenimiento de redes de distribución de electricidad, gas y agua; servicios de instalación y reparación; suministro de información en línea sobre construcción de edificios y sobre servicios de instalación y reparación; suministro de información en línea sobre servicios de instalación y reparación; suministro de información sobre servicios de instalación y reparación; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación y reparación de aparatos de congelación; instalación y reparación de aparatos de refrigeración; instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación y reparación de aparatos electrónicos; instalación y reparación de calefacción; instalación y reparación de calentadores; instalación y reparación de calentadores de baños; instalación y reparación de equipos de aire acondicionado; instalación y reparación de sistemas de aire acondicionado; servicios de instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; instalación de acondicionadores de aire; instalación de aparatos de acondicionamiento de

Ref. Expediente N° SD2025/0093660

aire; instalación de aparatos de aire acondicionado; instalación de aparatos de aire acondicionado en salas blancas; instalación de aparatos de calefacción, refrigeración, aire acondicionado, secado, ventilación y aspiración de polvo; servicios de rehabilitación de fábricas de aire acondicionado; servicios de rehabilitación de plantas de aire acondicionado; servicios de renovación de fábricas de aire acondicionado; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de aparatos de aire acondicionado.

41: Academias [educación]; enseñanza en academias; servicios de academias de educación; servicios de academias de enseñanza; servicios de academias en materia de educación; servicios educativos prestados por academias; formación práctica [demostración]; formación práctica en el campo de la soldadura; organización de cursos de formación práctica; servicios de formación mediante simuladores; investigación en materia de educación; prestación de servicios de investigación en materia de educación; servicios de investigación en materia de educación; suministro de servicios de investigación en materia de educación; servicios de formación; servicios de formación a distancia; servicios de formación a distancia en línea; servicios de formación, a saber, servicios de clases personalizadas; servicios de formación de docentes; servicios de formación empresarial; servicios de formación profesional; servicios de formación profesional para los jóvenes; servicios de formación y educación; educación; educación a distancia; educación complementaria; educación e instrucción; educación en materia de cocina; educación, enseñanza y formación; educación profesional; educación profesional para los jóvenes; formación y educación; impartición de cursos de instrucción, educación y formación para jóvenes y adultos; información en materia de educación; instrucción y educación; mentorazgo [educación]; mentorazgo [educación y formación]; mentoría [educación]; mentoría [educación y formación]; organización de competencias [educación o entretenimiento]; prestación de servicios de educación; servicios académicos de educación; servicios de educación profesional; servicios de educación y formación; servicios de educación y formación profesional; servicios de enseñanza y educación; servicios de formación y educación profesional; servicios de instrucción y educación; suministro de información sobre educación; suministro de información sobre educación en línea; suministro de información sobre educación física en sitios web en línea; conducción de cursos; cursos de actualización; cursos de aprendizaje a distancia; cursos para adultos; cursos prácticos de soldadura; dirección de cursos; dirección de cursos educativos.



Reivindicación de colores:

Verde
amarillo
blanco
negro

Titular: NELLYMAR DEL CARMEN AGREDA MARIN
c/ll 7 2 -34
CUCUTA NORTE DE SANTANDER
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.



Ref. Expediente N° SD2025/0093660

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a **NELLYMAR DEL CARMEN AGREDA MARIN**, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 19 de marzo de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA